



UNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

Carta Notarial N° 1141

Fecha: 17 JUN. 2015

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°228- 2015-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 17 de Junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El Informe N° 143-2015-MDBSH/GM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual recomienda sancionar al Consorcio Sucre y Mega Inversiones TIMBA responsable de la ejecución de la obra "Mejoramiento De La Infraestructura Vial Urbana Del Jr. Sucre C-01 A La C-05 En El Distrito De La Banda De Shilcayo - San Martín - San Martín";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, hábiles para concertar con el sector público y privado, la elaboración y ejecución de programas y proyectos de apoyo a las comunidades;

Que, con fecha 19 de setiembre del 2014, se suscribió el CONTRATO N° 011-2014-MDBSH/A, que se celebró entre la MUNICIPALIDAD y el CONSORCIO SUCRE, conformado por las empresas, 4R BUILDING GROUP S.A.C. (4RBG), MULTISERVICIOS LA MARGINAL EIRL. y CONSTRUCTORA Y REPRESENTACIONES CERRO VERDE S.A.C., para la ejecución de la obra "Mejoramiento De La Infraestructura Vial Urbana Del Jr. Sucre C-01 A La C-05 En El Distrito De La Banda De Shilcayo - San Martín - San Martín";

Que, con fecha 07 de abril del 2015, Se llevó a cabo la diligencia de Entrega-Recepción de Obra contando con la presencia de los representantes del consorcio y los miembros del comité de recepción de obra, producto de la cual se identificaron diversas observaciones a la obra, no procediéndose a la recepción de la misma, sino a la elaboración de un acta de observaciones, la misma que los representantes de la empresa se negaron a suscribir;

Que, como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, se procedió a comunicar mediante CARTA NOTARIAL, remitida al representante legal de Consorcio SUCRE, recepcionada con fecha 24.04.2015, cuales son las observaciones encontradas y que de no iniciarse la subsanación de observaciones dentro de los plazos estipulados en el inciso 4 del Artículo 210 del reglamento, se procederá a lo establecido en la misma norma;

Luis Enrique Cisneros Olano
Notario de San Martín
CNSM 017



001099
UNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2068
La Banda de Shilcayo
San Martín

Amexo: 02.
Carta Notarial N° 1141

17 JUN. 2015

Fecha: _____

Que, mediante **CARTA NOTARIAL**, recepcionada con fecha 01 de junio del 2015 remitida al representante legal de consorcio SUCRE, se le comunica el vencimiento de plazo otorgado para subsanar las observaciones mencionado el artículo 210° numeral 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como se señala que, se aplicarán las penalidades correspondientes;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 105-2015-EJTT-ALE**, el Asesor Legal Externo remite la opinión legal sobre la sanción a aplicarse al consorcio sucre y a la empresa mega inversiones timba mediante la cual concluye que por los fundamentos de hecho y derecho esta asesoría legal recomienda que; de conformidad con los incisos 4 y 5 del Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo debe resolver el contrato por incumplimiento

Que, en el informe legal al que se refiere el párrafo anterior, se señala que se deberá de aplicar las penalidades correspondientes, conforme al artículo 209° párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, esto concordante con lo dispuesto en los artículos 164° y 165° del mismo reglamento, y recomienda también que en consecuencia deberá comunicarse de la decisión adoptada al consorcio SUCRE encargados de la ejecución de obras y a la empresa constructora mega inversiones TIMBA SCRL. Empresa encargada de la supervisión de la obra "Mejoramiento De La Infraestructura Vial Urbana Del Jr. Sucre C-01 A La C-05 En El Distrito De La Banda De Shilcayo - San Martín - San Martín", mediante carta notarial debidamente motivada;

Que, si bien es cierto, de acuerdo con el inciso 4 del Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancia justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, esta intervendrá y subsanara las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206, no existiendo valorizaciones pendientes de pago, dicha norma no puede ser aplicable;

Que, de acuerdo con el inciso 5 del Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda, norma que si es aplicable al caso por estar retenido aun el 10% del valor de la obra en calidad de garantía;

Que, conforme con el el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de

Luis Enrique Cisneros Olano
Notario de San Martín
CNSM 017



UNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568

La Banda de Shilcayo

San Martín



Carta Notarial N° 1141

Fecha: 17 JUN. 2015

atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrara del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por monto diferencial de propuesta, en todos los casos, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{FxPlazo en días}}$$

Dónde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días;

$$\text{penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 992,846.81}{0.15 \times 150}$$

$$\text{penalidad diaria} = \frac{99,284.68}{22.5} = 4,412.65$$

Penalidad total = 4,412.65 * 33 días = 145,617.45 Nuevo Soles > 10% del contrato

Que, según el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, inciso c), en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifiesta esta decisión y el motivo que la justifique, dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre el procedimiento de resolución de contrato, indica que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga, (aplicándose en el presente caso los plazos a los que se refiere el Artículo 210, inciso 4 de la misma norma). Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

José Enrique Cisneros Olano
Notario de San Martín
CNSM 017



001097
UNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

Fecha:

17 JUN. 2015

Notarial N° 1141

Anexo: 04

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura- MDBSH, mediante Informe Técnico N°025-MDBSH/GDUR/2015, manifiesta que teniendo en cuenta la recomendación de la opinión legal, el contrato de ejecución de obra y la Ley de contratación del estado y su reglamento, se recomienda proceder con la Resolución del Contrato al consorcio SUCRE encargado de la ejecución y la aplicación de la penalidad al consorcio SUCRE del 10% del monto del contrato que es de S/.99,284.68 Nuevo Soles, ya que es el monto máximo que se puede aplicar la mencionada penalidad, y de esta manera realizar el levantamiento de observaciones encontradas en la ejecución de la obra "Mejoramiento De La Infraestructura Vial Urbana Del Jr. Sucre C-01 A La C-05 En El Distrito De La Banda De Shilcayo - San Martín - San Martín", cabe indicar que se tendrá que comunicar mediante la documentación correspondiente a los responsables de la obra y la supervisión de la misma y también se tendrá que realizar la documentación respectiva para comunicar las acciones a tomar al organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE).

Que, mediante Informe N° 143-2015-MDBSH/GM, de la Gerencia Municipal, remite el informe de sanción a aplicarse a consorcio Sucre y Mega Inversiones TIMBA responsable de la ejecución de la obra "Mejoramiento De La Infraestructura Vial Urbana Del Jr. Sucre C-01 A La C-05 En El Distrito De La Banda De Shilcayo - San Martín - San Martín":

Que, por lo expuesto, y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el CONTRATO N° 011-2014-MDBSH/A, que se celebró entre la MUNICIPALIDAD y el CONSORCIO SUCRE, por falta al cumplimiento de sus obligaciones al Consorcio SUCRE, al no haber subsanado las observaciones que oportunamente se le comunicaron, conforme lo establecido en Artículo 210, inciso 5 en concordancia con el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR al CONSORCIO SUCRE la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato que asciende a la suma de Noventa y nueve mil doscientos ochenta y cuatro y 68/100 Nuevos Soles (S/. 99,284.68), en concordancia con el artículo 210° inciso 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, al área respectiva realizar los trámites y acciones necesarias para subsanar las observaciones encontradas en la ejecución de la obra "Mejoramiento De La Infraestructura Vial Urbana Del Jr. Sucre C-01 A La C-05 En El Distrito De La Banda De Shilcayo - San Martín - San Martín", con cargo al monto de la penalidad a la que se refiere el artículo anterior.

Luis Enrique Cisneros Olano
Notario de San Martín
CNSM 017



001046
UNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

Anexo: 05
Notarial N° 0141
17 JUN. 2015
Fecha: _____

ARTICULO SEGUNDO. - PONER, en conocimiento de las Instancias Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, notificar con el documento respectivo al contratista y comunicar a la OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

Luis Antonio Neira León
ALCALDE

Luis Enrique Osorio Olano
Notario de San Martín
CNSM 017